Bogotá D.C., noviembre de 2025

Doctora
DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
Apoderada
Unión Temporal FOSYGA 2014
impuesto.carvajal@carvajal.com; clizarazo@grupoasd.com;
diana.torres@utfosyga2014.com

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001333400120240023000
DEMANDANTE:	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES
RADICADO INTERNO:	ORFEO No. 20256306079262
ASUNTO:	SOLICITUD ACLARACIÓN DERECHO DE PETICIÓN 20256306079262 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001333400120240023000.

Respetada Doctora.

En atención a la comunicación con radicado No. 20256306079262, mediante la cual, en su calidad de apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 dentro del proceso judicial 11001333400120240023000 que cursa en el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., solicita:

> *"i) Si los recobros objeto de la presente demanda, es decir aquellos que fueron auditados en el paquete 0816 conforme al auto del 11 de junio de 2025, han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.*
>
> *ii) En caso de que la respuesta sea afirmativa se aporte, con destino a mis representadas, prueba de ello."*

Por lo anterior, se procede a brindar respuesta no sin antes efectuar las siguientes observaciones:

I. ANTECEDENTES

- **De la creación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y sus funciones.**

En atención al artículo 9 de la Ley 1444 de 2011[1], *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."* se ordenó creación del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones correspondieron a los escindidos del extinto Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6 de la ley en mención. En este sentido, y en virtud de lo estipulado en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se profirió el Decreto 4107 de 2011[2], cuya finalidad fue la de determinar los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que, el de integrar el sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Es así que, en el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 modificado por el artículo 1 del decreto 2562 de 2012, se establece la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, y se crea la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la cual sería parte del Despacho del viceministro de Protección Social, junto con la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, a saber:

> *"ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Despacho del Viceministro de Protección Social***
> *(…)*

[1] *"Artículo 9°. Creación del Ministerio de Salud. Créase el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de la presente ley."*
[2] *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."*

3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
3.4.2 Subdirección Técnica.
3.4.3 Subdirección de Gestión.
(…)" ***(Negrilla fuera de texto original)***

Con fundamento a lo anterior, se obtiene que la Dirección de Administración de Fondos fue una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, la cual asumió competencias a partir del 1 de enero de 2012 y cuyo objetivo era la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio. Específicamente, el artículo 36 del citado Decreto Ley 4107 de 2011, estipulo sus funciones:

1. **Administrar**, directamente o a través de **encargos fiduciarios, fiducia pública u otros mecanismos financieros**, los siguientes fondos:

 - El **Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993.
 - El **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)**, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.

2. **Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras** de los fondos mencionados, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio.
3. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos** de la **Cuenta de Alto Costo**, de acuerdo con el Decreto 2699 de 2007[3].

4. **Realizar los procedimientos para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)** destinados a salud.

5. **Administrar los recursos asignados a la Dirección y las demás funciones que se le hayan sido asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.**

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015[4] y lo dispuesto en su artículo 66, se crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo cual al atribuírsele a esta nueva Entidad funciones y

[3] *Por el cual se establecen algunas normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*
[4] *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*

actividades que venían siendo ejercidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el decreto 1432 de 2016 se ordena su supresión, y se establece que esta continuara ejerciendo sus funciones de manera transitoria hasta el dia31 de diciembre de 2016.

No obstante, con la expedición del Decreto 1429 de 2016 "*Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones",* inicialmente se amplió el termino transitorio hasta el día 31 de marzo de 2017[5], pero posteriormente, ante la necesidad de establecerse una infraestructura para la ADRES que permitiera el desarrollo de sus funciones, mediante el decreto 546 de 2017, se amplía este término hasta el día 31 de julio de 2017[6].

- **De la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y sus funciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016[7] y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016[8] modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017[9], entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia

[5] Artículo 22. Terminación de las funciones. *"La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017."*

[6] ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, hasta el 31 de julio de 2017"

[7] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país".*

[8] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[9] Por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016.

de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del Decreto 546 de 2017 que modificó el Decreto 1429 de 2016, se indica que el objeto de la Entidad es el siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2°. Objeto.*** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso) flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social."*

De otra parte, el artículo 3º ibidem establece las funciones a cargo de la ADRES

> *"**ARTÍCULO 3°. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, las siguientes:*
>
> *1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 201 1 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*
>
> *4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*
>
> *5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*
>
> *6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*
> *7. Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos*

señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 201 1 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y tas demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Adoptar y proponer tos mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva

9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto."

Teniendo en cuenta la normativa antes citada, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES es la Entidad que gestiona y protege el adecuado uso de los dineros que soportan la prestación de los servicios de salud, así como de los pagos, giros y transferencias que se debe realizar a los diferentes agentes que intervienen en el mismo sistema.

Igualmente, administra la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que contiene información de los asegurados en los distintos regímenes: contributivo, subsidiado, excepción, especiales y entidades prestadoras de planes voluntarios de salud. La ADRES cuenta con una naturaleza especial semejante a una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES, según su marco normativo, tiene funciones claramente definidas, enfocadas en la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que se le atribuyan responsabilidades de inspección, vigilancia o control sobre las EPS, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Administración de los recursos financieros del sistema de salud: La ADRES es responsable de la correcta administración de los fondos del sistema, lo cual incluye la recepción, manejo y distribución de los recursos destinados al aseguramiento en salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

- Pago a los prestadores de servicios de salud: La ADRES garantiza el pago a los prestadores de servicios de salud por los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea a través de las EPS o de manera directa en algunos casos.

- Giro directo a hospitales y clínicas: La entidad también realiza pagos directos a los hospitales y clínicas, lo que busca mejorar la eficiencia en el flujo de recursos,

asegurando que los prestadores reciban los pagos correspondientes por los servicios que prestan.

Con fundamento a lo anterior, se hace necesario analizar las funciones que tenía la extinta Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de conformidad y las funciones atribuidas a la ADRES con su creación:

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
*"**ARTÍCULO 36.** Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes:* *1. **Administrar,** directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, **los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet,** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.* *2. Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.* *3. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007.* *4. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la salud.*** *5. Administrar los recursos asignados a la Dirección.* *6. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.* *(…)"*	***ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).** (…)* *Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:* *a) **Administrar los recursos del Sistema,** de conformidad con lo previsto en el presente artículo.* *b) **Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.* *c) **Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación** y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.* *d) **Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud,** de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.* *e) **Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*** *f) **Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del***

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
	Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013. *g) Administrar la información propia de sus operaciones.* *h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

Como se observa en el cuadro anterior, existe una identidad de funciones, como lo son la administración de los recursos del FOSYGA y FONSAET, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación – UPC, realizar pagos y giros a las entidades promotoras de salud y a las instituciones prestadoras de salud, a su vez es función expresa de la ADRES la administración de los recursos del FOSYGA y el pago proveniente de las solicitudes de recobro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015:

> *"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*
> *La Entidad administrará los siguientes recursos:*
> *(…)*
> *q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.*
> *(…)*
> *Estos recursos se destinarán a:*
> *(…)*
> *h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del FOSYGA.(…)"*

En este sentido, es claro que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, fue suprimida con el fin de asignar sus funciones a la ADRES, criterio que comparte el H. Consejo de Estado al considerar:

> *"Recientemente, la Ley 1753 del 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos de la salud, creó una nueva entidad para el sector, denominada Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Esta entidad será quien administre los recursos del FOSYGA y el FONSAET[10], los recursos*

[10] En el Decreto 4690 de 2011 se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas. ***Cuando entre en funcionamiento la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se suprimirá el FOSYGA.****"*[11] ***(Negrilla fuera de texto original).***

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular No. 1 de 31 de julio de 2017, dispuso:

"I. Supresión del Fosyga, de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

En virtud de la entrada en funcionamiento de la Adres, a partir del 1° de agosto de 2017 se suprime el Fosyga y en consecuencia también la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social (DAFPS) de este ministerio, razón por la cual los contratos y convenios celebrados por esta última, cuyo objeto corresponda a tas funciones de la mencionada entidad quedarán subrogados en las mismas condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por los artículos 4° y 1° de los decretos 546 y 1264 de 2017, respectivamente.

II. Contratos en ejecución, terminación y sustitución de obligaciones

La supresión del Fosvga conlleva ia terminación del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 suscrito con el consorcio SAYP 2011, el 31 de julio de 2017. La Adres asumirá a partir del 1° de agosto del presente año, entre otras, las siguientes funciones: i) efectuar el reconocimiento y pago de las unidades de pago por capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, ii) realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema y iii) en general adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos."

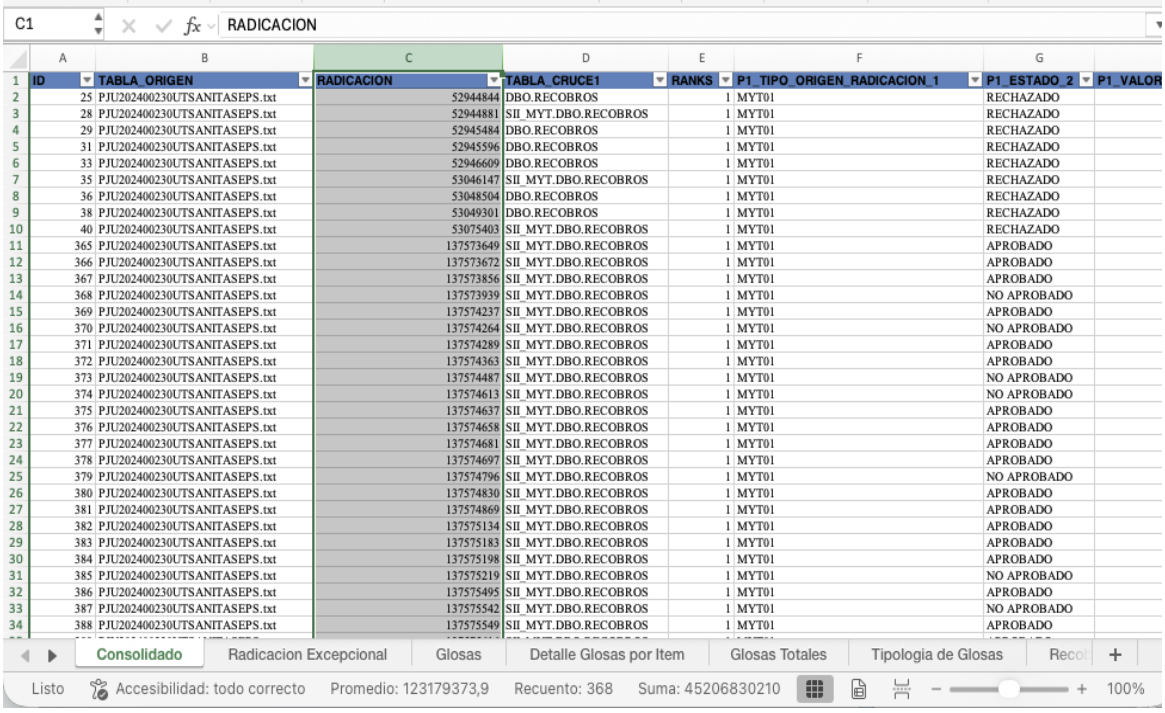
II. CASO CONCRETO

En atención a la información requerida, se procedió a verificar la base Excel adjunta respecto de los recobros solicitados. No obstante, se evidenciaron las siguientes circunstancias:

[11] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Concepto del siete de diciembre de 2015. Rad. 2235 y 2235 AD.

- En la presente solicitud se adjunta una base de datos en archivo Excel "*PJU202400230UTSANITASEPS_78_Reporte*" con una relación de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) recobros inmersos en el proceso judicial 11001333400120240023000 (antes 11001310502220140064 8).

Imagen 1. Recobros objeto de petición

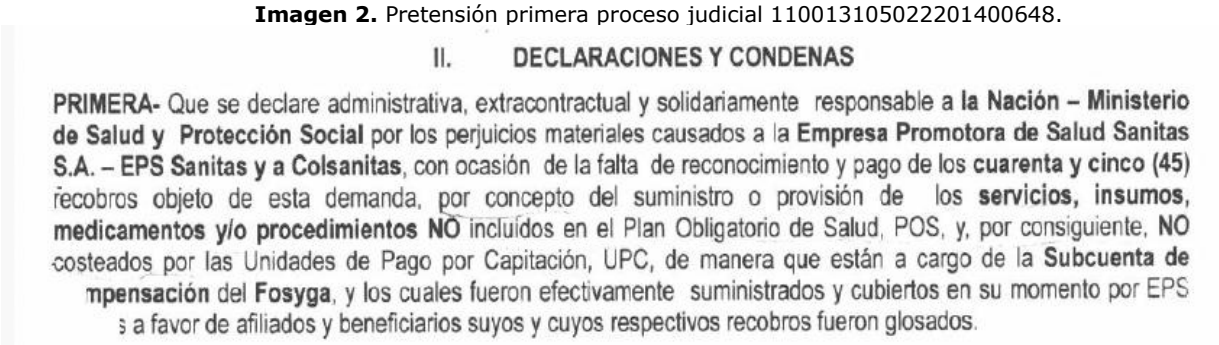


ID	TABLA_ORIGEN	RADICACION	TABLA_CRUCE1	RANKS	P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1	P1_ESTADO_2	P1_VALOR
25	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	52944844	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
28	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	52944881	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
29	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	52945484	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
31	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	52945596	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
33	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	52946609	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
35	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	53046147	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
36	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	53048504	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
38	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	53049301	DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
40	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	53075403	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	RECHAZADO	
365	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137573649	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
366	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137573672	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
367	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137573856	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
368	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137573939	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
369	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574237	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
370	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574264	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
371	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574289	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
372	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574363	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
373	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574487	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
374	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574613	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
375	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574637	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
376	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574658	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
377	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574681	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
378	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574697	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
379	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574796	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
380	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574830	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
381	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137574869	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
382	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575134	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
383	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575183	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
384	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575198	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
385	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575219	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
386	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575495	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	
387	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575542	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	NO APROBADO	
388	PJU202400230UTSANITASEPS.txt	137575549	SII_MYT.DBO.RECOBROS	1	MYT01	APROBADO	

Fuente: Archivo Excel "PJU202400230UTSANITASEPS_78_Reporte.

- Sin embargo, el proceso 11001333400120240023000 (antes 11001310502220140064 8) tiene como objeto el reconocimiento y pago de CUARENTA Y CINCO (45) recobros.

Imagen 2. Pretensión primera proceso judicial 11001310502220140064 8.



II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA- Que se declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsable a **la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social** por los perjuicios materiales causados a la **Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A. – EPS Sanitas y a Colsanitas**, con ocasión de la falta de reconocimiento y pago de los **cuarenta y cinco (45)** recobros objeto de esta demanda, por concepto del suministro o provisión de los **servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO** incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, y, por consiguiente, **NO** costeados por las Unidades de Pago por Capitación, UPC, de manera que están a cargo de la **Subcuenta de** **mpensación** del **Fosyga**, y los cuales fueron efectivamente suministrados y cubiertos en su momento por EPS s a favor de afiliados y beneficiarios suyos y cuyos respectivos recobros fueron glosados.

Fuente: Archivo PDF "01ExpedienteDigitalizado" contenido en la carpeta "C01Principal" del proceso 11001310502220140064 8.

- Adicionalmente, en el numeral i) de la petición, solicita conocer "*[s]i los recobros objeto de la presente demanda, es decir aquellos que fueron auditados en el paquete 0816 conforme al auto del 11 de junio de 2025, han sido pagados (…)",* no obstante, los recobros objeto de la demanda no fueron presentados en el mencionado paquete; asimismo, dentro del proceso 11001333400120240023000 no ha sido proferida providencia con fecha de 11 de junio de 2025.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cantidad de recobros reportada en la base de datos remitida, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) no coincide con los recobros efectivamente demandados dentro del proceso 11001333400120240023000 (antes 11001310502220140064 8), los cuales ascienden únicamente a CUARENTA Y CINCO (45), se solicita amablemente que la peticionaria aclare cuáles son, en concreto, los recobros cuya verificación pretende, para efectos de brindar una respuesta precisa, clara y ajustada a la realidad procesal.

Sin otro particular.

Atentamente,

PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID

Firmado digitalmente por PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID
Fecha: 2025.11.19 15:54:08 -05'00'

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Coordinador Grupo Representación Judicial
de la Oficina Asesora Jurídica de la Adres

Elaboró: Sebastián Moreno Amaya
Contratista
Oficina Asesora Jurídica de la ADRES

Revisó: Claudia Paola Pérez Sua
Supervisora – Gestora de Operaciones
Oficina Asesora Jurídica – ADRES